

PREFERENCIA ARANCELARIA REGIONAL

Artículo 8.- Cada uno de los países miembros podrá presentar una nómina de productos con la finalidad de exceptuarlos de la aplicación de la preferencia arancelaria regional.

Se establece un plazo de 60 días, a partir de la suscripción del presente Acuerdo, para que cada país presente su lista de excepciones, la que será automáticamente incorporada al presente Acuerdo.

En ocasión de las negociaciones para la profundización de la preferencia arancelaria regional se aplicarán los tratamientos diferenciales en las listas de excepciones, según las tres categorías de países a que se refiere la Resolución 6 del Consejo de Ministros.

Las listas de excepciones no afectarán las exportaciones de productos originarios de los países de menor desarrollo económico relativo que hayan sido objeto de comercio significativo durante los últimos tres años, o las que tengan perspectivas ciertas de comercio significativo.

Las listas de excepciones podrán ser revisadas periódicamente mediante negociaciones multilaterales entre los países miembros.

---